

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Lunes 12 de Junio del 2000

No. 110

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Tecnológica Nicaragua (ASOTECNIC)".....	3017
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3019
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Convenios Internacionales.....	3029
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Resolución Técnica No. 016-2000.....	3033
Resolución Técnica No. 017-2000.....	3034
Resolución Técnica No. 018-2000.....	3035
Resolución Técnica No. 020-2000.....	3036
INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	
Norma Técnica para el Diseño de Abastecimiento y Potabilización del Agua (Continuación).....	3037
ALCALDIA	
Alcaldía Municipal de San Pedro Lóvago.....	3042
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	3043
Citación de Procesados.....	3044

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION TECNOLOGICA NICARAGUA (ASOTECNIC)"

Reg. No. 861 - M. 243732 - Valor C\$ 660.00

CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (1532).- Del Folio Cuatrocientos cincuenta y nueve, al Folio Cuatrocientos sesenta y siete, del Tomo V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN TECNOLÓGICA NICARAGUA (ASOTECNIC)**". Conforme autorización de Resolución del día veintinueve de Enero del año dos mil.- Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Enero del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Wilfredo Centeno, insertos en la Escritura número 205.- **Lic. Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS CAPITULO UNO (I).- NATURALEZA Y FINES:
ARTICULO UNO (1).- La Asociación es Civil, sin fines de lucro, autónoma e independiente, de duración indefinida y se denominará «**ASOCIACION TECNOLÓGICA NICARAGUA**» que será también conocido como ASOTECNIC. Tiene su domicilio en esta ciudad de Managua, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República o fuera de ella. Su actividad será respaldar y promover la formación de empresarios, el desarrollo económico de los graduados y la investigación que programe el Instituto, por medio de sus autoridades académicas. - **ARTICULO DOS (2).**- Los Fines y Objetivos de la **ASOCIACION TECNOLOGICA NICARAGUA** son los que se establecen en las cláusulas quinta y sexta de la presente Escritura de Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro. - **ARTICULO TRES (3).**- **DE LOS MIEMBROS:** La **ASOCIACION TECNOLOGICA NICARAGUA** está formada por miembros fundadores. Son

miembros fundadores las personas que firmaron la Escritura constitutiva mencionada en el artículo que antecede en adelante identificada solamente como la Escritura Constitutiva.

ARTICULO CUATRO (4).- Son derechos de los miembros fundadores y de los miembros asociados: a) Integrar con voz y voto las Asambleas; b) Optar a cargos en los órganos de Dirección; c) Participar en las actividades de la Asociación; d) Solicitar información sobre las actividades y administración de la Asociación. - **ARTICULO CINCO (5).**- Son deberes de los miembros fundadores: a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; b) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales; c) Participar y cooperar en las actividades de la Asociación; d) Las demás que se deriven de estos estatutos y del reglamento que se dicte. - **ARTICULO SEIS (6).**- Se deja de ser miembro de la Asociación por renuncia voluntaria o por separación acordada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General. - **DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y SUS FUNCIONES.** - **ARTICULO SIETE (7).**- Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo Directivo; y c) El Comité Ejecutivo, d) La Asamblea General podrá nombrar Comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados. - **ARTICULO OCHO (8).**- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por todos los miembros fundadores, los que pertenecerán vitaliciamente a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión del mismo consejo, ratificada por una asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes. - **ARTICULO NUEVE (9).**- La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año, durante el mes de Enero de cada año en sesión ordinaria convocada por el Consejo Directivo y conocerá del informe de éste y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite el Consejo Directivo o al menos el cincuenta por ciento de todos los miembros de la Asociación. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y especificar claramente los puntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los puntos que motivaron su convocatoria. - **ARTICULO DIEZ (10).**- En la Asamblea General habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo las excepciones que contemplen estos estatutos. - **ARTICULO ONCE (11).**- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la renuncia o separación de los miembros de la Asociación y de la admisión de nuevos miembros; b) Elegir de entre sus miembros a los miembros del Consejo Directivo, aceptar renunciaciones de sus miembros presentadas verbalmente o por escrito; c) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobándolo o desaprobandolo; d) Otorgar la calidad de miembro honorario del Consejo Directivo; e) Todas las demás que le otorgan la Escritura constitutivas y los Estatutos de la Asociación y las que le son inherentes como máxima autoridad de la Asociación. - **ARTICULO DOCE (12).**- El Consejo Directivo es el órgano Directivo de la ASOCIACION TECNOLOGICA NICARAGUA y se integrará así: a) Un Presidente; b) Un Vice-Presidente; c) Un tesorero y d) Un Secretario y e) un vocal. - **ARTICULO TRECE (13).**- El Consejo Directivo se reunirá en la

sede de la Asociación en el lugar que designe el Presidente. - Podrá también reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o cuando así lo pidiesen tres de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus miembros. - **ARTICULO CATORCE (14).**- Los miembros del Consejo Directivo serán electos por una Asamblea General Ordinaria o por una Extraordinaria especialmente para tal efecto: Durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos. - **ARTICULO QUINCE (15).**- Corresponderá al Consejo Directivo: a) Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Proponer a la Asamblea General la separación de miembros de la Fundación y la admisión de nuevos miembros; c) Designar de entre sus miembros quienes formarán junto con el Presidente el Cuerpo de Asesores de la Asociación; d) Determinar los cargos administrativos de la Asociación y fijar su remuneración; e) Determinar los planes de trabajo; f) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar las Comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados; g) Interpretar y aplicar los presentes Estatutos y h) Dictar el Reglamento Interno de la Asociación. - **ARTICULO DIEZ Y SEIS (16).**- Son funciones del Presidente: a) Representar a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo para actos particulares que aunque en forma general lo haya determinado el Consejo Directivo de la Asociación; b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; c) Convocar a sesiones extraordinarias; d) Refrendar por sí o por delegado con su firma los cheques de cuentas bancarias o retiros de otras cuentas; e) Firmar los informes oficiales de los eventos; f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Asamblea General. - **ARTICULO DIECISIETE (17).**- Son funciones del Vice-presidente: a) Manejar las relaciones de la Asociación con los organismos nacionales e internacionales; b) Firmar la correspondencia de tales relaciones; c) Representar a la Asociación en eventos nacionales e internacionales mediante delegación del Presidente y d) Reemplazar por ausencia al Presidente. - **ARTICULO DIEZ Y OCHO (18).**- Son funciones del Secretario: a) Colaborar en la elaboración del programa de actividades para ser presentados al Consejo Directivo; b) Evaluar los programas efectuados presentando sus criterios al Consejo Directivo; c) Hacerse cargo de la conducción y supervisión de determinados programas que le encargue el Consejo Directivo; d) Elaborar un banco de proyectos de actividades de la Asociación y e) Ser responsable de los eventos culturales que realice la Asociación y presidir tales actos. - **ARTICULO DIEZ Y NUEVE (19).**- Son funciones del Tesorero: a) Elaborar junto con el Presidente el presupuesto de ingresos y egresos anuales, para ser presentado a la Asamblea General; b) Supervisar los estados de cuentas y saldos en las chequeras correspondientes, de la Asociación y c) Firmar cheques en compañía del Presidente o del Director Ejecutivo. - **ARTICULO VEINTE (20).**- Podrá organizarse un Cuerpo de Asesores de la Asociación, constituido por las personas que nombre el Consejo Directivo sin que haya limitación en su número. - **ARTICULO VEINTIUNO (21).**- Los Asesores, miembros distinguidos de la Comunidad, serán convocados a sesiones de la Asamblea General para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Asociación. Así mismo podrán participar en actividades, que de común acuerdo resolverán con el Consejo Directivo. - Podrán asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo Directivo de la Asociación. -

ARTICULO VEINTE Y DOS (22).- La Fiscalización Auditoria de la administración de la Asociación serán ejercidos por un Vocal quien se apoyarán en Auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. El nombramiento de estos cargos corresponderá a la Asamblea General.- **ARTICULO VEINTE Y TRES (23).**- Las comisiones ejecutivas para desarrollar proyectos determinados serán nombrados por el Consejo Directivo.- **DEL PATRIMONIO: ARTICULO VEINTE Y CUATRO (24).**- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: Diez Mil Córdobas en efectivo, más todos los bienes muebles e inmuebles, que posea al momento de su constitución y los que adquiera posteriormente, ya sea a título oneroso o gratuito. De manera muy específica se señala que formará parte de su patrimonio el acervo científico, cultural e investigativo, que provenga de sus propias iniciativas o de terceras personas, que se lo hayan cedido, a cualquier título y que la ASOCIACION TECNOLÓGICA NICARAGUA lo haya aceptado, de acuerdo a sus regulaciones internas.- **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: ARTICULO VEINTE Y CINCO (25).**- La reforma de estos Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de tres de los miembros de la Asamblea General y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada por lo menos con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de dicha Asamblea General.- **DE LA DISOLUCIÓN: ARTICULO VEINTE Y SEIS (26).**- La Asociación se disolverá cuando así lo decidiese el voto favorable de los dos tercios del total de miembros de la Asamblea General.- **ARTICULO VEINTE Y SIETE (27).**- Acordada la disolución de la Asociación se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una Comisión Liquidadora. Si después de cancelada las deudas y obligaciones, quedara un remanente, este será donado a una Institución, de preferencia cultural, que no tenga fines de lucro y en caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por las Leyes sobre las Asociaciones Civiles sin fines de lucro.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales del presente acto, de su objeto, del valor de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, el de las especiales, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, como de las que en concreto han hecho.- Y leída que fue íntegramente la presente, por mí el Notario, a los otorgantes, la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y firmamos todos. Doy fe de todo lo relacionado.- F) BAYARDO CORRALES.- F) E. LOPEZ. M.- F) ROBERTO RODRÍGUEZ OBANDO.- F) ROGER JOAQUÍN MURILLO SANDOVAL.- F) MARIO JESÚS MUÑOZ GÓMEZ.- F) WILFREDO RUIZ CENTENO.- Notario.- Pasó ante mí, del frente del folio Número Doscientos Siete, al Reverso del folio Número Doscientos Once de mi PROTOCOLO NUMERO DIEZ Y SEIS, que llevé en el año de mil novecientos noventa y ocho.- Y a solicitud del Licenciado BAYARDO ALBERTO CORRALES CORRALES, libro este Segundo Testimonio compuesto de cinco hojas útiles, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana, del veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Wilfredo Ruiz Centeno, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (1532).- Del Folio Cuatrocientos cincuenta y nueve, al Folio Cuatrocientos sesenta y siete, del Tomo V, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Managua, veinticinco de Enero del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Wilfredo Centeno, insertos en la Escritura número 205.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2907 - M-642662 - Valor C\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, como Apoderado de RECKITT BENCKISER AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

**RECKITT
BENCKISER**

Clase (42)
Presentada: 03 de Diciembre 1999.- Expediente: 99-04246
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de Febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2912-M-642652 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (35)
Presentada: 07 de Enero 2000.- Expediente: 2000/00050
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de Febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-2

Reg. No. 2913-M-642655- Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita, registro Marca de Servicio:



Clase (41)
Presentada: 07 de Enero 2000.-Expediente: 2000/00063
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de Febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-2

Reg. No. 2914-M-642653- Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)
Presentada: 07 de Enero 2000.-Expediente: 2000/00051
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de Febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2915-M-642651- Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)
Presentada: 07 de Enero 2000.-Expediente: 2000/00052
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua veinticinco de Febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2916-M-642656- Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (38)
Presentada: 07 de Enero 2000.-Expediente: 2000/00049
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de Febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya Registradora.-

3-2

Reg. No. 2917-M-642657- Valor C\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de KRAFT FOODS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 16 de Febrero 2000.-Expediente. 200/00714
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.-Managua, diez de Marzo de
dos mil.-Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2918-M-094579- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, apoderado de WESTERN UNION
HOLDINGS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita
Registro Marca de Servicio:

WESTERN UNION MONEY TRANSFER

Clase (36)

Presentada: 18 de Enero de 1995.-Expediente: 95-00226.-
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dos de Febrero de
dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2919-M-642658- Valor C\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de KRAFT FOODS,
INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca
de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 16 Febrero 2000.-Expediente: 2000/00713
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Marzo de
dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2920-M-642659- Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, como apoderado de KRAFT
FOODS, INC., de los estados Unidos de América, solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada. 11 Enero 2000.-Expediente: 2000/00079
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, siete de Marzo de
dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2921-M-642660- Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de KRAFT FOODS, INC.,
de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica
y Comercio:



Clase (30)

Presentada. 11 Enero 2000.-Expediente: 2000/00078.-
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.-Managua, veintiocho de Febrero
dedos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2922-M-642661- Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de KRAFT FOODS, INC.,
de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica
y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 11 Enero 2000.- Expediente: 2000/00077
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Febrero
de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2923-M-642663- Valor C\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALLERGAN INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (10)

Presentada: 16 de Febrero 2000. - Expediente: 2000/00716
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diez de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora.

3-2

Reg. No. 2924 - M-642630 - Valor C\$ 720.00

Dr. Rosa Alecyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de FUNDACIÓN IBEROAMERICANA PARA LA GESTIÓN DE LA CALIDAD, de España, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada: 16 de Febrero de 2000. - Expediente: 2000/00723. -
Opóngase. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diez de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora.

3-2

Reg. No. 2925 - M-642666 - Valor C\$ 720.00

Dr. Rosa Alecyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (33)

Presentada: 16 de Febrero 2000. - Expediente: 2000/00721
Opóngase. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diez de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora.

3-2

Reg. No. 2926 - M-642667 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)

Presentada: 07 de Enero 2000. - Expediente: 2000/00057. -
Opóngase. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora.

3-2

Reg. No. 2927 - M-642669 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 07 de Enero 2000. - Expediente: 2000/00056.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 2928 - M642654 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de HUGHES

ELECTRONICS CORPORATION, de Estados Unidos de América,
Solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (35)
Presentada: 07 de Enero 2000. - Expediente: 2000/00055
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de
Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora.
3-2

Reg. No. 2929 - M. 642668 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de HUGHES
ELECTRONICS CORPORATION, de Estados Unidos de América,
solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (09)
Presentada: 07 Enero 2000. - Expediente: 2000/00048
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de
Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora.
3-2

Reg. No. 3742 - M. 230622 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de EMPRESAS
LACTEAS FOREMOST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, Salvadoreña, solicita el Registro de la Señal de
Propaganda:



Esta Señal le hará publicidad a la Marca ESTRELLA POLAR.
Clase 30.
Presentada: Junio 10 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Marzo 9 del 2000. -
Licenciada Ambrosia Lezama Zelaya. Registradora de la Propiedad
Intelectual de Nicaragua.
3-2

Reg. No. 3531 - M. 178096 - Valor C\$ 180.00

Sr. José Manuel Avellán, Apoderado de la EMPRESA
CONSTRUCTORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:

EMPRESA CONSTRUCTORA NICARAGÜENSE

N/C

PROTEGE: Un establecimiento Comercial dedicado a la construcción
de carreteras, caminos, alquiler de equipos de maquinaria, importación
y exportación de vehículos automotores y a la importación de
repuestos automotores.

Presentada: 09 de Noviembre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, seis de Enero
del año dos mil. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora
de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.
3-2

Reg. No. 3225 - M. 646299 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de la Sociedad SEMINOLE.
SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el Registro del
Nombre Comercial:

SEMINOLE, SOCIEDAD ANÓNIMA

PROTEGE: UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO MERCANTIL
DEDICADO A LA CONSTRUCCIÓN DE HOTELES, CASINOS,
RESTAURANTES, HOSPEDAJES, INSTALACIONES ECO-
TURISTICAS, DESARROLLO DE BIENES RAICES Y DE
AQUACULTURA.

Presentada: 02 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. - Managua, dos de
Marzo del año dos mil. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de la Sociedad ROBLE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el Registro Marca de Servicio:

EL PASEO

Clase (37)
Presentada: 02 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, dos de Marzo del año dos mil.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3227 - M. 646298 - Valor C\$90.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de la Sociedad SMINOLE, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el Registro del Marca de Servicio:

SEMINOLE

Clase (42)
Presentada: 02 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, dos de Marzo del año dos mil.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2704 - M. 518071 - Valor C\$90.00

Dr. Sergio Torres Cruz, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA S DE R.L. DE C. V., Hondureña, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

BRONQUISAR

Clase (5)
Presentada: 07 de Mayo del año 2000
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2705 - M. 518070 - Valor C\$90.00

Dr. Sergio Torres Cruz, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA S DE R.L. DE C. V., Hondureña, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

MEMOGLUTAN

Clase (5)
Presentada: 07 de Mayo del año 2000
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2706 - M. 518072 - Valor C\$90.00

Dr. Sergio Torres Cruz, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA S DE R.L. DE C. V., Hondureña, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

TETRAFRAN

Clase (5)
Presentada: 09 de Diciembre de 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, veintidós de Febrero del año dos mil.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2767 - M. 518061 - Valor C\$720.00

Dr. Sergio Torres Cruz, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA EVEREST, S DE R.L. DE C. V., Hondureña, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

Stevita

Clase (1)
Presentada: 07 de Mayo del año 2000
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.- Managua, 18 de Diciembre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

18 de Diciembre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2768 - M. 518060 - Valor C\$ 720.00

Dr. Sergio Torres Cruz, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA EVEREST, S.DER.L. DE C.V., Hondureña, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

Stevia

Clase(01)
Presentada: 07 de Mayo del año 2000
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.- Managua, 18 de Diciembre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2764 - M. 518064 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de la Sociedad FARMAINDUSTRIA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DENTAL PLUS CLOROFIL TROPICAL DEGIL

Clase(03)
Presentada : 16 de Junio de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Julio 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2765 - M. 518063 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de la Sociedad FARMAINDUSTRIA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca

de Fábrica y Comercio:

DENTAL MENTA TROPICAL DEGIL

Clase(03)
Presentada : 16 de Junio de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Julio 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2766 - M. 518062 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de la Sociedad FARMAINDUSTRIA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DENTAL PLUS TROPICAL DEGIL

Clase(03)
Presentada : 16 de Junio de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Julio 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1960 - M. 50453 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"PERSONET"

Clase(38) Int.
Presentada: 18 de Marzo de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1961 - M. 50452 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PERISCOPIO, INC., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"ENCUENTRALO. HALOTUYO"

Se reivindicán en su conjunto

Clase(38) Int.

Presentada: 23 de Diciembre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 7 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2147 - M. 50264 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FERRER INTERNACIONAL, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"DISLEP"

Clase(5) Int.

Presentada: 8 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 25 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2148 - M. 50263 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FERRER INTERNACIONAL, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"NEUROLEP"

Clase(5) Int.

Presentada: 8 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 25 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2149 - M. 50262 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FERRER INTERNACIONAL, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"FERRER"

Clase(5) Int.

Presentada: 16 de Febrero del año 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 29 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2150 - M. 50261 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"FLUOTIMOL"

Clase(5) Int.

Presentada: 15 de Febrero del año 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2151 - M. 50261 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"IMITIMOL"

Clase(5) Int.

Presentada: 15 de Febrero del año 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 26 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2152 - M. 50259 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"SHELL CLASSIC"

Clase(4) Int.

Presentada: 11 de Febrero del año 2000
Opóngase.
Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 25 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2153 - M. 50258 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad HERNÁNDEZULLANY COMPAÑÍA LIMITADA, de Nicaragua, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"NOVA GENT"

Clase (3) Int.
Presentada: 10 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 25 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2154 - M. 50257 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad HERNÁNDEZULLANY COMPAÑÍA LIMITADA, de Nicaragua, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"PEDI FREHS"

Clase (3) Int.
Presentada: 10 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 25 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2155 - M. 50256 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"BETAPIROX"

Clase (5) Int.

Presentada: 21 de Enero del año 2000
Opóngase.
Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 16 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2156 - M. 50255 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMALTD., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"HIDRIBET"

Clase (3) Int.
Presentada: 21 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 16 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2157 - M. 50254 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMALTD., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"BETAPIROX"

Clase (3) Int.
Presentada: 21 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 16 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2158 - M. 50252 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMALTD., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"HIDRIBET"

Clase (5) Int.

3027

Presentada: 21 de Enero del año 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 16 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2159 - M. 50251 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"HYALIX"

Clase (5) Int.

Presentada: 21 de Enero del año 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 16 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2160 - M. 50253 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"HYALIX"

Clase (3) Int.

Presentada: 21 de Enero del año 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 16 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2161 - M. 50266 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

 PARADORES

Clase (42) Int.

Presentada: 4 de Febrero del año 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 22 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

Reg. No. 2162 - M. 50265 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

 P

Clase (42) Int.

Presentada: 4 de Febrero del año 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 22 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2449 - M. 50491 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (4) Int.

Presentada: 11 de Febrero del año 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 25 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3028

3-2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**ARNOLDO ALEMAN LACAYO****PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****POR CUANTO**

NICARAGUA ES PARTE DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO, HECHA EN NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL 9 DE MAYO DE 1992, RATIFICADA POR EL PODER EJECUTIVO POR DECRETO No. 50-95 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1995, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL NUMERO 199 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1995.

POR CUANTO

EL EMBAJADOR REPRESENTANTE PERMANENTE DE NICARAGUA ANTE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, DOCTOR ENRIQUE PAGUAGA FERNANDEZ SUSCRIBIO EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL 7 DE JULIO DE 1998 EL PROTOCOLO DE KYOTO A LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO, ADOPTADO EN KYOTO, JAPON EL 11 DE DICIEMBRE DE 1997 EN EL AMBITO DE LA III CONFERENCIA DE LAS PARTES Y LOS DIFERENTES ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DE DICHA CONVENCION.

POR CUANTO

LA ASAMBLEA NACIONAL APROBO EL MENCIONADO PROTOCOLO POR DECRETO No. 2295 DEL 1 DE JULIO DE 1999, PROMULGADO EL 9 DEL MISMO MES Y AÑO Y PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL, NUMERO 133 DEL 13 DE JULIO DE ESE AÑO.

POR CUANTO

EL PODER EJECUTIVO RATIFICO DICHO PROTOCOLO POR DECRETO NUMERO 94-99 DEL 24 DE AGOSTO DE 1999, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL, NUMERO 168 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE ESE MISMO AÑO Y MANDA A EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE INSTRUMENTO DE RATIFICACION PARA SU RESPECTIVO DEPOSITO.

PORTANTO

EXPIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO DE RATIFICACION, FIRMADO POR MI, SELLADO CON EL GRAN SELLO DE LA NACION Y REFRENDADO POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES PARA SU DEPOSITO ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 23 Y EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 24 DEL MENCIONADO PROTOCOLO.

DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, CASA PRESIDENCIAL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - ARNOLDO ALEMAN LACAYO. - EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

ARNOLDO ALEMAN LACAYO**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****POR CUANTO**

NICARAGUA ES PARTE DEL CONVENIO DE VIENA SOBRE LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO ADOPTADO POR LA CONFERENCIA SOBRE LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO EN VIENA, AUSTRIA, EL 22 DE MARZO DE 1985 Y SU PROTOCOLO, CONOCIDO COMO PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO, ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LAS PARTES DE DICHO CONVENIO, EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1987, LOS QUE FUERON ADHERIDOS Y RATIFICADOS POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE DECRETO NUMERO 11-93 DEL 29 DE ENERO DE 1993.

POR CUANTO

FUERON ACORDADAS DOS ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE MONTREAL, LA PRIMERA EN LA SEGUNDA REUNION DE LAS PARTES CELEBRADA EN LONDRES, INGLATERRA, DEL 27 AL 29 DE JUNIO DE 1990 Y LA SEGUNDA EN LA CUARTA REUNION DE LAS PARTES CELEBRADA EN COPENHAGUE, DINAMARCA, DEL 23 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 1992.

POR CUANTO

LA ASAMBLEA NACIONAL APROBO DICHAS ENMIENDAS POR DECRETO NUMERO 2303 DEL 7 DE JULIO DE 1999, PROMULGADO EL 13 DEL MISMO MES Y AÑO Y PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL, NUMERO 135 DEL 15 DE JULIO DE ESTE MISMO AÑO.

POR CUANTO

EL PODER EJECUTIVO RATIFICO LAS MENCIONADAS ENMIENDAS POR DECRETO NUMERO 104-99 DEL 24 DE AGOSTO DE 1999, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL, NUMERO 168 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE ESTE MISMO AÑO Y MANDA A EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE INSTRUMENTO DE RATIFICACION PARA SU RESPECTIVO DEPOSITO.

PORTANTO

EXPIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO DE RATIFICACION, FIRMADO POR MI, SELLADO CON EL GRAN SELLO DE LA NACION Y REFRENDADO POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES PARA SU DEPOSITO ANTE LA SECRETARIA

GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL INCISO 5 DEL ARTICULO 9 E INCISO 1 DEL ARTICULO 20 DEL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO DEL 22 DE MARZO DE 1985.

DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, CASA PRESIDENCIAL, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - ARNOLDO ALEMAN LACAYO. - EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

ARNOLDO ALEMAN LACAYO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

POR CUANTO

EL 19 DE JUNIO DE 1998 NICARAGUA SUSCRIBIO EN TAMPERE, FINLANDIA, EL CONVENIO DE TAMPERE SOBRE EL SUMINISTRO DE RECURSOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA MITIGACION DE CATASTROFES Y LAS OPERACIONES DE SOCORRO EN CASOS DE CATASTROFES, CONOCIDO COMO CONVENIO DE TAMPERE.

POR CUANTO

LA ASAMBLEA NACIONAL APROBO DICHO CONVENIO POR DECRETO NUMERO 2122 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1998, PROMULGADO EL 14 DE ESE MISMO MES Y AÑO Y PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL, NUMERO 242 DEL 14 DE ABRIL DE 1998.

POR CUANTO

EL PODER EJECUTIVO RATIFICO EL MENCIONADO CONVENIO POR DECRETO NUMERO 44-99 DEL 24 DE MARZO DE 1999, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL, NUMERO 69 DEL 15 DE ABRIL DEL MISMO AÑO Y MANDA A EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE INSTRUMENTO DE RATIFICACION PARA SU RESPECTIVO DEPOSITO.

POR TANTO

EXPIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO DE RATIFICACION, FIRMADO POR MI, SELLADO CON EL GRAN SELLO DE LA NACION Y REFRENDADO POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES PARA SU DEPOSITO ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DE DICHO CONVENIO.

DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, CASA PRESIDENCIAL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - ARNOLDO ALEMAN LACAYO. - EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

ARNOLDO ALEMAN LACAYO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

POR CUANTO

LA CONFERENCIA DE LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERNACIONAL, CELEBRADA EN LONDRES DEL 4 AL 20 DE OCTUBRE DE 1972, ADOPTO EL CONVENIO SOBRE EL REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES, 1972 Y SUS ANEXOS.

POR CUANTO

POSTERIÓRMENTE DICHO CONVENIO FUE ENMENDADO POR LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL MEDIANTE LAS RESOLUCIONES SIGUIENTES A-464 (XII) DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1981, A-626 (15) DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1993 Y A-737 (18) DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1993.

POR CUANTO

EL PODER EJECUTIVO ADHIRIO AL MENCIONADO CONVENIO SUS ANEXOS Y ENMIENDAS POR DECRETO NUMERO 61-98 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1998, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL NUMERO 179 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE ESE MISMO AÑO.

POR CUANTO

LA ASAMBLEA NACIONAL APROBO DICHA ADHESION AL MENCIONADO CONVENIO SUS ANEXOS Y ENMIENDAS POR DECRETO NUMERO 2248 DEL 31 DE MAYO DE 1999, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL NUMERO 103 DEL 1 DE JUNIO DE ESTE MISMO AÑO Y MANDA A EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE INSTRUMENTO DE ADHESION PARA SU DEPOSITO ANTE LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL.

EXPIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ADHESION, FIRMADO POR MI, SELLADO CON EL GRAN SELLO DE LA NACION Y REFRENDADO POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES PARA SU DEPOSITO ANTE LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 3 DEL ARTICULO II DE DICHO CONVENIO.

DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, CASA PRESIDENCIAL, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - ARNOLDO ALEMAN LACAYO. - EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

ARNOLDO ALEMAN LACAYO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

POR CUANTO

EL 23 DE MAYO DE 1997, EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE NICARAGUA, DOCTOR EMILIO ALVAREZ M., SUSCRIBIO EN ESTA CIUDAD DE MANAGUA CON EL EMBAJADOR DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EXCELENTISIMO SEÑOR FRANCISCO PROAÑO A., EL CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

POR CUANTO

LA ASAMBLEA NACIONAL APROBO DICHO CONVENIO POR DECRETO NUMERO 2296 DEL 1 DE JULIO DE 1999, PROMULGADO EL 9 DEL MISMO MES Y AÑO Y PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL NUMERO 133 DEL 13 DE JULIO DE ESTE MISMO AÑO.

POR CUANTO

EL PODER EJECUTIVO RATIFICO EL MENCIONADO CONVENIO POR DECRETO NUMERO 95-99 DEL 24 DE AGOSTO DE 1999, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL, NUMERO 168 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE ESTE MISMO AÑO Y MANDA A EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE INSTRUMENTO DE RATIFICACION PARA SU RESPECTIVO CANJE.

PORTANTO

EXPIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO DE RATIFICACION FIRMADO POR MI, SELLADO CON EL GRAN SELLO DE LA NACION Y REFRENDADO POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES PARA SU CANJE CON EL CORRESPONDIENTE INSTRUMENTO DE RATIFICACION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO XIII DE DICHO CONVENIO.

DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, CASA PRESIDENCIAL, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - ARNOLDO ALEMAN LACAYO. - EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

ARNOLDO ALEMAN LACAYO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

POR CUANTO

EL REPRESENTANTE DE NICARAGUA ANTE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS SUSCRIBIO EL 9 DE MARZO DE 1993 EN NUEVA YORK, N.Y., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION, HECHA EN PERU, EL 13 DE ENERO DE 1993.

POR CUANTO

LA ASAMBLEA NACIONAL APROBO DICHA CONVENCION POR DECRETO NUMERO 2298 DEL 1 DE JULIO DE 1999, PROMULGADO EL 9 DEL MISMO MES Y AÑO Y PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL NUMERO 133 DEL 13 DE JULIO DE ESTE MISMO AÑO.

POR CUANTO

EL PODER EJECUTIVO APROBO LA MENCIONADA CONVENCION POR DECRETO NUMERO 100-99 DEL 24 DE AGOSTO DE 1999, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL, NUMERO 168 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE ESTE MISMO AÑO Y MANDA A EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE INSTRUMENTO DE RATIFICACION PARA SU RESPECTIVO DEPOSITO.

PORTANTO

EXPIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO DE RATIFICACION, FIRMADO POR MI, SELLADO CON EL GRAN SELLO DE LA NACION Y REFRENDADO POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES PARA SU DEPOSITO ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO XIX Y EL PARRAFO I DEL ARTICULO XXIII DE DICHA CONVENCION.

DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, CASA PRESIDENCIAL, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - ARNOLDO ALEMAN LACAYO. - EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

ARNOLDO ALEMAN LACAYO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

POR CUANTO

EL EMBAJADOR REPRESENTANTE PERMANENTE DE NICARAGUA ANTE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), LICENCIADO FELIPE RODRIGUEZ CHAVEZ SUSCRIBIO EN WASHINGTON, D. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1997, LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA FABRICACION Y EL TRAFICO ILICITO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS.

POR CUANTO

LA ASAMBLEA NACIONAL APROBO DICHA CONVENCION POR DECRETO NUMERO 2302 DEL 7 DE JULIO DE 1999, PROMULGADO EL 13 DEL MISMO MES Y AÑO Y PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL NUMERO 135 DEL 15 DE JULIO DE ESTE MISMO AÑO.

POR CUANTO

EL PODER EJECUTIVO RATIFICO LA MENCIONADA CONVENCION POR DECRETO NUMERO 102-99 DEL 24 DE AGOSTO DE 1999, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO

OFICIAL, NUMERO 168 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1999 Y MANDA A EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE INSTRUMENTO DE RATIFICACION PARA SU RESPECTIVO DEPOSITO.

PORTANTO

EXPIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO DE RATIFICACION, FIRMADO POR MI, SELLADO CON EL GRAN SELLO DE LA NACION Y REFRENDADO POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES PARA SU DEPOSITO ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), DE CONFORMIDAD AL PARRAFO 1 DEL ARTICULO XXX DE DICHA CONVENCION.

DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, CASA PRESIDENCIAL, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - ARNOLDO ALEMAN LACAYO. - EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

ARNOLDO ALEMAN LACAYO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

POR CUANTO

EL 30 DE AGOSTO DE 1990, EL GOBIERNO DE NICARAGUA SUSCRIBIO EN LA SEDE DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS EL PROTOCOLO A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE, ADOPTADA EN ASUNCION, PARAGUAY, EL 8 DE JUNIO DE ESE MISMO AÑO.

POR CUANTO,

LA ASAMBLEA NACIONAL APROBO DICHO PROTOCOLO POR DECRETO NUMERO 2080 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1998, PROMULGADO EL 28 DE ESE MISMO MES Y AÑO Y PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL NUMERO 216 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1998.

POR CUANTO

EL PODER EJECUTIVO RATIFICO EL MENCIONADO PROTOCOLO POR DECRETO NUMERO 43-99 DEL 24 DE AGOSTO DE 1999, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL, NUMERO 68 DEL 14 DE ABRIL DE ESE MISMO AÑO Y MANDA A EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE INSTRUMENTO DE RATIFICACION PARA SU RESPECTIVO DEPOSITO.

POR TANTO

EXPIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO DE RATIFICACION, FIRMADO POR MI, SELLADO CON EL GRAN SELLO DE LA NACION Y REFRENDADO POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES PARA SU DEPOSITO ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO

SEGUNDO DEL ARTICULO 3 DE DICHO PROTOCOLO.

DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, CASA PRESIDENCIAL, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - ARNOLDO ALEMAN LACAYO. - EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

ARNOLDO ALEMAN LACAYO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

POR CUANTO

NICARAGUA SUSCRIBIO EN LA TERCERA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO CELEBRADA EN LA PAZ, BOLIVIA, EL 24 DE MAYO DE 1984, LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE PERSONAS JURIDICAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

POR CUANTO

LA ASAMBLEA NACIONAL APROBO DICHA CONVENCION POR DECRETO NUMERO 2301 DEL 7 DE JULIO DE 1999, PROMULGADO EL 13 DEL MISMO MES Y AÑO Y PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL NUMERO 135 DEL 15 DE JULIO DE ESTE MISMO AÑO.

POR CUANTO

EL PODER EJECUTIVO RATIFICO LA MENCIONADA CONVENCION POR DECRETO NUMERO 103-99 DEL 24 DE AGOSTO DE 1999, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL, NUMERO 168 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE ESTE MISMO AÑO Y MANDA A EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE INSTRUMENTO DE RATIFICACION PARA SU RESPECTIVO DEPOSITO.

PORTANTO

EXPIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO DE RATIFICACION, FIRMADO POR MI, SELLADO CON EL GRAN SELLO DE LA NACION Y REFRENDADO POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES PARA SU DEPOSITO ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 DE LA MENCIONADA CONVENCION.

DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, CASA PRESIDENCIAL, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - ARNOLDO ALEMAN LACAYO. - EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

ARNOLDO ALEMAN LACAYO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

POR CUANTO

EL 29 DE OCTUBRE DE 1993, LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE CENTROAMÉRICA Y EL REPRESENTANTE PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMA, SUSCRIBIERON EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL CONVENIO REGIONAL PARA EL MANEJO Y LA CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES FORESTALES Y EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES.

POR CUANTO

LA ASAMBLEA NACIONAL APROBO EL MENCIONADO CONVENIO POR DECRETO NUMERO 1910 DEL 23 DE JUNIO DE 1999, PROMULGADO EL 8 DE JULIO DE ESE MISMO AÑO, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL, NUMERO 136 DEL 22 DE JULIO DE 1998.

POR CUANTO

EL PODEREJECUTIVO RATIFICO DICHO CONVENIO POR DECRETO NUMERO 39-99 DEL 24 DE MARZO DE 1999, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL, NUMERO 68 DEL 14 DE ABRIL DE ESE MISMO AÑO Y MANDA A EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE INSTRUMENTO DE RATIFICACION PARA SU RESPECTIVO DEPOSITO.

POR TANTO

EXPIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO DE RATIFICACION, FIRMADO POR MI, SELLADO CON EL GRAN SELLO DE LA NACION Y REFRENDADO POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES PARA SU DEPOSITO ANTE LA SECRETARIA GENERAL DEL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA (SICA), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 11 DE DICHO CONVENIO.

DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, CASA PRESIDENCIAL, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO.- EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 3143 - M. 146630 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA
No. 016-2000**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, once de Febrero del año Dos mil. Las once y veinte minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinticinco de Enero del año Dos mil, JESUS MIGUEL BLANDON UBEDA, solicitó a TELCOR la renovación de Licencia,

para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LA ZONA PACÍFICO Y CENTRAL DEL PAÍS**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JESUS MIGUEL BLANDON UBEDA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1. 2. 10, 16, 24, 25, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **JESUS MIGUEL BLANDON UBEDA**, la Licencia no. **Lic-2000-RDS-022**, en carácter de renovación, para la operación y prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO TIGRE**, en las frecuencias: **93.9 MHZ y 951.200 MHZ**, con ubicación geográfica longitud: **86°17'04"O** y **86°16'00"O** y latitud: **12°00'29"N** y **12°09'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LA ZONA DEL PACÍFICO Y CENTRAL DEL PAÍS**. Se cancela automáticamente la Licencia no. **Lic-98-RDS-013**, emitida por TELCOR el día 9 de Febrero de 1998.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para

interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. - **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3144 - M. 146628 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 017-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, once de Febrero del Dos mil. Las once y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **UNIVERSIDAD**

CENTROAMERICANA, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 25, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**, la Licencia no. **Lic-2000-RDS-005**, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO UNIVERSIDAD**, en las frecuencias **99.5 MHZ** y **952.000 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **86°17'03"O** y **86°16'00"O** y latitud **12°00'28"N** y **12°09'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia no. **RS-027-94**, emitida por TELCOR el 24 de Mayo de 1994.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno

y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3145 - M. 146627 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 018-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), Managua, once de Febrero del Dos mil. Las una y diez minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés, teniendo como área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO DE NICARAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y arto. 25 y 26 del

Reglamento General, esta autoridad resuelve:

Otorgar a **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**, la licencia No. Lic.-2000-RDS-006, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO UNIVERSIDAD**, en las frecuencias **102.3 MHZ y 952.000 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **86°17'03"O y 86°16'00"O** y latitud **12°00'28"N y 12°09'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO DE NICARAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia No. **RS-028-94**, emitida por TELCOR el 24 de Mayo de 1994.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán de cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3146 - M. 146626 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 020-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, once de Febrero del Dos mil. Las dos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha tres de Febrero del Dos mil, **FRANCISCO TALAVERA ULLOA**, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **FRANCISCO TALAVERA ULLOA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 25, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **FRANCISCO TALAVERA ULLOA**, la Licencia no. Lic-2000-RDS-036, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **ESTEREO SOL**, en las frecuencias **107.1 MHZ y 289.900 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **86°17'03"O** y **86°16'00"O**; latitud **12°00'28"N** y **12°09'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-97-RDS-007. Emitida por TELCOR, el día 24

de Febrero de 1997

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. - **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

**TABLA 5-1
CLASIFICACION DE FUENTES DE AGUA
Y POSIBLE TRATAMIENTO
NORMAS TECNICAS PARA EL DISEÑO DE ABASTECIMIENTO Y POTABILIZACION DEL AGUA
(Continuación)**

ITEM	Fuente buena. Requiere como tratamiento únicamente desinfección	fuelle que puede requerir tratamiento usual tal como filtración y desinfección	Fuente deficiente puede requerir tratamiento especial y desinfección
DBO (5-días) mg/lit			
Promedio Mensual	0.75-15	1.5-2.5	Mayor de 2.5
Máximo diario:	1.0-3.0	3.0-4.0	Mayor de 4.0
COLIFORME NMP por 100 ml			
Promedio Mensual	50-100	50-500	Mayor de 5000
Máximo diario:	Más de 100 en menos del 5% de las muestras	Más de 5000 en menos del 20% de las muestras.	Más de 20000 en menos de 5% de las muestras.
OXIGENO DISUELTO (mg/lit)	4.0 (mínimo)	4.0 (mínimo)	4.0 (promedio)
Saturación	75% o mayor	60% mayor	
PH Promedio	6.0 - 8.5	5.0 - 09	3.8 - 10.5
CLORURO max. mg/lit	Menor de 1.5	1.5 - 3.0	Mayor de 250
FLORUROS, mg/lit	Menor de 1.5	1.5 - 30	Mayor de 3.0
COMPUESTOS FENOLICOS max. mg/lit.	Ninguno	0.005	Mayor de 0.005
COLOR, unitario	20	20 - 150	Mayor de 150
TURBIEDAD, unitario	10	10 - 250	Mayor de 250

NOTAS:

- 1: Toda fuente superficial debe tener como tratamiento mínimo la desinfección.
- 2: El valor de los límites indicados en esta tabla es relativo y el proyectista deberá utilizarlos solamente, como una guía general para cada caso.

**TABLA 5-2
TIPO DE POZOS**

CLASES DE POZOS	DIÁMETRO PULGADAS (mm)	PROF. USUAL mt.	RENDIM. gpm (lt/s)	METODO CONSTRUC.	UBICACIÓN
POZOS POCO PROFUNDOS:					
Excavados	40-100 (1000) (2500)	15-	15-70 (1) (4.4)	Excavación	En las formaciones no consolidadas o roca blanda.
Incados	1.2-4 (30) (100)	15	8 (5)	Impelido por percusión	En las formaciones no consolidadas gravas ni rocas
POZOS PROFUNDOS:					
Por Percusión	Hasta 20 (500)	Hasta 900	25-1500 (1.5) (94)	Equipo de percusión	En las formaciones de rocas consolidadas o de cantos
Por Rotación	Hasta 20 (500)	Hasta 900	25-1500 (1.5) (94)	Rotatorio reversible	En las formaciones no consolidadas
Por Rotación	Hasta 20 (500)	Hasta 900	25-1500 (1.5) (94)	Rotatorio reversible	En las formaciones no consolidadas

5.2.3 Investigación del Subsuelo:

La información obtenida con las investigaciones preliminares se utilizará en la selección del sitio para las perforaciones de prueba.

Perforaciones de prueba:

Se perforarán varios pozos con diámetro mínimo de 150 milímetros (6") hasta que un pozo por lo menos indique condiciones geológicas favorables; o hasta que los pozos confirmen que las condiciones no son favorables. De cada perforación de prueba debe obtenerse la información siguiente:

- Avance de las perforaciones (espesor de cada estrato)
- Muestras de cada capa atravesada a intervalos de 5 pies
- Tiempo empleado en la perforación de cada estrato.
- Para examinar la calidad del agua, cuando sea posible se tomarán muestras de cada acuífero que ofrezca suficiente rendimiento.
- Si se usa el método rotativo de perforación, indicar las causas de las variaciones en viscosidad y cantidad del lodo recuperado.
- Prueba eléctrica: Para confirmación adicional a las investigaciones preliminares, pueden obtenerse las resistividades eléctricas y sus variaciones a distintas profundidades, usando los métodos de multi-electrodo y la medida de los potenciales eléctricos.

5.2.4 Prueba de Bombeo

Realizadas las investigaciones anteriores, se requiere un bombeo de prueba. Para ello pueden utilizarse los pozos de prueba, o un pozo permanente con uno o más pozos de observación, que estarán a 4 ó 5 metros de distancia de la perforación principal y tendrán diámetro mínimo de 100 mm (4").

La duración mínima del bombeo de prueba será de 48 horas. Durante este bombeo se obtendrá la siguiente información:

- Nivel estático inicial en cada pozo.
- Caudal del bombeo, por lo menos cada hora.
- Nivel del agua cada minuto los primeros 5 minutos, cada 5 minutos los siguientes 30 minutos, cada 10 minutos los siguientes 30 minutos y cada media hora el tiempo restante.

Inmediatamente que se paren los equipos de la prueba de bombeo se medirán los niveles de recuperación del acuífero hasta su recuperación total con un mínimo de 8 horas de medición a como sigue: los primeros 10 minutos cada 1 minuto, los segundos 20 minutos cada 5 minutos, los siguientes 30 minutos cada 10 minutos, los siguientes a cada 30 minutos.

Se tomarán por lo menos 2 muestras del agua bombeada durante la prueba a la mitad del tiempo de prueba y al final de ésta. En caso de que haya o pueda haber variación significativa en la calidad del agua, las muestras se tomarán a intervalos menores suficientes para indicar dichas variaciones.

Si la capacidad del acuífero es incierta, se deben registrar los niveles del agua en los pozos de observación, con una exactitud de 10 centímetros.

5.2.5 Pozos

Tipos de pozos. (Ver tabla 5-2)

La selección de la clase de pozo que se necesita dependerá de los factores siguientes:

- Calidad y cantidad de agua requerida
- Profundidad del agua subterránea
- Condiciones geológicas
- Disponibilidad de equipo para la construcción de pozos
- Factores económicos.

Las características de los pozos se establecerán de acuerdo con lo siguiente:

- Construcción de dos pozos por lo menos
- El rendimiento total debe ser mayor que el consumo diario máximo
- El diámetro del pozo se determinará en base del rendimiento requerido y de la profundidad, teniendo en cuenta que las dimensiones pueden estar controladas por la disponibilidad de facilidades de construcción. En la tabla 5-3 se dan los diámetros mínimos de ademe de tubería para instalación de bombas en pozos profundos.

TABLA 5-3
ADEMES MÍNIMO DE POZOS SEGÚN CAUDAL ⁴

Capacidad del pozo		Diámetro de ademe	
gpm	(lt/s)	pulg	(mm)
125	7.90	6	150
300	18.90	8	200
600	37.80	10	250
900	56.78	12	300
1300	82.00	14	350
1800	113.55	16	400

La profundidad del pozo será tal que penetre suficientemente dentro del acuífero, con el objeto de disponer de una longitud adecuada de filtro.

La capacidad específica (galones/minuto por pie de depresiones) = (CE) se determinará de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$CE = \frac{\text{Rendimiento / gpm (lt/s)}}{\text{Depresión / (Pie) (m)}}$$

Depresión = (nivel estático) - (Nivel de bombeo) (pie) (m)

Rendimiento = Producción de agua en gpm (lt/s).

La capacidad específica se utilizará para determinar las características del equipo de bombeo.

Localización de los pozos. La tabla siguiente puede ser utilizada para fijar preliminarmente las distancias mínimas entre pozos:

Profundidad mt	Distancia mínima (mt)
Menor de 30	50
Mayor de 60	300 a 500

Los datos de la prueba de bombeo se utilizarán para evaluar la interferencia entre los pozos. La depresión del cono de influencia en un sitio dado (como resultado del bombeo simultáneo de varios

pozos), es igual a la suma de las depresiones producidas en el mismo sitio para el bombeo individual de los pozos. La localización final de los pozos se determinará teniendo en cuenta los factores siguientes:

- Potencia adicional y aumento de los costos de bombeo por interferencia de pozos que estén cerca uno del otro.
- Aumento en los costos de tubería y líneas de transmisión eléctrica cuando los pozos se localicen muy retirados uno del otro. Por el diseño y construcción de los pozos profundos se podrá seguir la norma A-100 de la A. W. W. A. última edición.

5.2.6 Manantiales.

Un manantial es un punto localizado en la corteza terrestre por donde aflora el agua subterránea que aparece en la superficie en forma de corriente.

El rendimiento de los manantiales es variable y en muchos casos el agua está sujeta a contaminación. Los manantiales termales, generalmente, no pueden utilizarse por presentar un alto contenido de minerales.

5.2.7 Galería de infiltración.

Una galería de infiltración es un conducto horizontal y permeable construido para interceptar y recolectar agua subterránea que fluye por gravedad (acuífero libre).

Para que tenga éxito una galería, debe localizarse en un acuífero permeable que tenga el nivel freático alto y estar alimentado por una fuente adecuada y cercana, cuya calidad en el aspecto químico la haga utilizable.

Generalmente las galerías de infiltración están ubicadas paralelamente a los lechos de los ríos, con el objeto de asegurar un abastecimiento permanente de agua.

A continuación se indican los diferentes tipos de galería:

5.2.7.1 Tuberías enterradas:

En diámetros de hasta 0.60 mts, pueden utilizarse tubos perforados de concreto, hierro fundido y asbesto-cemento, o tubos de concreto colocados a junta perdida. Los tubos deben instalarse en una zanja dentro de un lecho de grava. Las tuberías a profundidades mayores de 6 mts, generalmente resultan antieconómicas. El diseño de las perforaciones de los tubos, las separaciones de las uniones y el uso de grava, pueden efectuarse de acuerdo con la Norma A-100 de la A. W. W. A última edición.

La velocidad del agua en los tubos no deberá exceder de 0.60 mts/seg.

El agua deberá recolectarse en un depósito cubierto. Se deben tener pozos de inspección para la revisión y mantenimiento, separados entre sí a una distancia máxima de 100 mts.

Es conveniente colocar válvulas antes de la entrada al depósito, con el objeto de facilitar la reparación, limpieza y aumentar la capacidad de la galería.

Todas las galerías llevarán un sello de arcilla y/o concreto para impedir contaminación superficial.

5.2.7.2 Túneles

Una galería de infiltración puede consistir también de un túnel

excavado en un estrato acuífero, construido de mampostería, dejando aberturas a través de sus paredes para que penetre el agua. con el fondo impermeable para trasladar el agua por gravedad a la cámara de recolección.

5.2.7.3 Colector radial.

Cerca del área de recarga del agua superficial se instalará un tanque recolector con tubos perforados enterrados que llegan radialmente. Esta clase de obras se adapta específicamente a los acuíferos aluviales permeables y puede dar un rendimiento del orden de 300 gpm. = 19 l/s.

5.3 JAGUAS SUPERFICIALES.

Para el abastecimiento por aguas superficiales se deberá obtener la siguiente información:

- Hidráulicos. Caudales máximos y mínimos de los ríos, así como niveles de agua en el cauce del río, en el lago o laguna de estudio.
- Estudios de suelo. Para conocer los coeficientes de permeabilidad y el tipo de cultivo, que se siembre en la zona.
- Hidrológicas. Investigación de datos básicos de precipitación, evaporación, infiltración, etc. Realizar balance hídrico. Para determinar los caudales teóricos, máximos y mínimos y flujo base de ríos, o para calcular las masas de agua.
- Efectuar estudios de calidad y rentabilidad en períodos de invierno y verano.

5.3.1 Presas de almacenamiento.

Se proyectará la obra de toma de la fuente de agua de manera que pueda tener varias entradas situadas a diferentes niveles, a fin de poder tomar el agua más próxima a la superficie.

Cada toma deberá tener una rejilla formada por barras de acero o alambre, con un espacio libre de 3 a 5 cm, y con una válvula de compuerta para la operación más adecuada de la toma.

La velocidad del agua en la entrada de la toma no deberá ser superior a 0.60 m/s. El cálculo estructural deberá ser elaborado por un Ingeniero Estructural.

5.3.2 Ríos

En ríos, las obras de toma deberán llenar las condiciones siguientes:

- a) La bocatoma se localizará en un tramo de la corriente que esté a salvo tanto de erosión como de cualquier descarga de aguas residuales, para aislarla lo más posible de las fuentes de contaminación.
- b) La toma de agua se situará a un nivel inferior al de las aguas mínimas de la corriente. La velocidad del agua a través de la rejilla deberá ser de 0.10 a 0.15 m/s, para evitar, hasta donde sea posible el arrastre de materiales flotantes.
- c) La estructura inmediata a la transición se proyectará para que la velocidad sea en esta parte de la obra de 0.60 m/s o mayor, afin de evitar azolves. El límite máximo de velocidad permisible estará fijado por las características del agua y el material del conducto.
- d) Si se hace necesaria la construcción de una gran presa de derivación se deberán tomar en cuenta en el diseño, todo lo referente a información geológica, geotécnica, hidrológica y el cálculo estructural.
- e) Se podrán diseñar estructuras de tomas por flotación cuando los niveles del río sean muy variables.

5.3.3 Lagos y embalses.

En los lagos y embalses deben tomarse las siguientes consideraciones:

- a) Ubicar las tomas en puntos tales que la calidad del agua no se desmejore.
- b) Las tomas podrán ser torres dentro de los embalses o lagos con entradas de agua a diferentes niveles.
- c) Podrán ser obras flotantes si no están expuestas a corrientes.
- d) Podrán ser tubos sumergidos en el fondo del lago o embalse debidamente protegido.

CAPITULO VI ESTACIONES DE BOMBEO

6.1 Consideraciones generales.

En el diseño de toda estación de bombeo se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones básicas:

6.1.1 Edificio.

La arquitectura y alrededores de la estación deben ser atractivos y armonizar con las edificaciones vecinas. Su estructura debe ser construida con materiales a prueba de humedad e incendio. En el diseño del interior del edificio se deben considerar los requerimientos de espacio para cada pieza del equipo, su localización, iluminación, ventilación y desagüe.

Deberá estar protegida del público con cercas apropiadas y tener un buen acceso durante todo el año, también estarán acondicionadas con oficinas, dormitorios y cafetería, cuando las circunstancias lo ameriten se deberá considerar las posibles ampliaciones y modificaciones.

Las estaciones de bombeo de agua potable estarán provistas de un sistema de cloración instalado posterior a la línea de bombeo. Los equipos de cloración tendrán sus instalaciones en una caseta especialmente diseñada para tal fin con suficiente ventilación. Cuando fuese necesario el uso de grúa, los techos de las estaciones de bombeo podrán ser removibles.

6.1.2 Localización.

En la selección del sitio para la estación de bombeo se debe considerar lo siguiente:

- Protección de la calidad del agua
- Eficiencia hidráulica del sistema de distribución o conducción.
- Peligro de interrupción del servicio por incendio, inundación, etc.
- Disponibilidad de energía eléctrica o de combustible
- Topografía del terreno
- Facilidad del acceso en todo el año
- Área necesaria para la estación, transformadores, cloradores, futuras ampliaciones y áreas de retiros.

6.2 Capacidad y Características de las estaciones.

Cuando el sistema incluye almacenamiento posterior a la estación de bombeo, la capacidad de ésta se calculará en base al consumo máximo diario.

Cuando el sistema no incluye almacenamiento, la capacidad de la estación se calculará en base al consumo máximo horario.

Las estaciones de bombeo podrán ser de dos tipos:

- a) Estaciones de pozos húmedos
- b) Estaciones de pozos profundos

6.2.1 Estaciones de pozos húmedos

Las estaciones de pozos húmedos tienen las características de bombear el agua de tanques enterrados o sobre el suelo así como servir de estaciones de relevo (booster) ubicados entre la línea de conducción. Los tipos de equipo de bombeo a usar en esta clase de estación pueden ser bombas turbinas de eje vertical, sumergible, o bombas de eje horizontal, Norma E 101. AWWA última edición.

En el diseño del pozo húmedo de una estación de bombeo, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Deberá diseñarse con una capacidad mínima equivalente a 20 minutos de bombeo máximo.
- Sus dimensiones deben ser tales que facilite el acceso y colocación de los accesorios y eviten velocidades altas y turbulencia del agua. Se recomienda que la velocidad del agua en la tubería de succión esté entre 0.60 mt/seg. y 0.90 mts/seg.
- La sumergencia mínima de la parte superior de la coladera será de 1 mt, para lograr la sumergencia se hará una depresión en el tanque con la profundidad adecuada.
- La entrada del agua al pozo deberá ser por medio de compuertas o canales sumergidos para evitar turbulencia.
- Debe existir una distancia libre, entre la abertura inferior de la coladera y el fondo del pozo equivalente 0.5 el diámetro de la tubería de succión.
- Cuando el pozo sea de sección circular, la entrada del agua no debe ser tangencial para evitar su rotación.
- El pozo tendrá un área transversal mínima de 5 veces la sección del conducto de succión.
- Se deben proveer dispositivos de desagüe y limpieza del pozo
- Para bombas de eje horizontal:
Se recomienda que cuando sea posible el eje de la bomba, esté por debajo del nivel mínimo del agua en el pozo.

6.2.2 Estaciones de bombeo de pozos profundos

Las características de éstas son las de bombear el agua de pozos perforados profundos. Los equipos usados normalmente son bombas turbinas de eje vertical o de motor sumergible.

La profundidad e instalación de la bomba debe estar definida por las condiciones hidráulicas del acuífero y el caudal de agua a extraerse, tomando en consideración las siguientes recomendaciones:

- Nivel de bombeo, de acuerdo a prueba de bombeo
- Variaciones estacionales o niveles naturales del agua subterránea en verano e invierno.
- Sumergencia de la bomba.
- Factor de seguridad
- El diámetro del ademe del pozo debe estar relacionado al caudal a extraerse de acuerdo a la tabla 6-1.

TABLA 6-1

Diámetros internos adems o forro del pozo pulgadas	(mm)	Caudal del bombeo gpm	(l/s)
6	(150) hasta	160	(10)
8	(200)	240	(15)
10	(250)	400	(25)
12	(300)	630	(40)
14	(350)	950	(60)
16	(400)	1270	(80)
20	(500)	1900	(120)
24	(600)	3000	(189)
30	(750) más de	3000	(189)

La longitud de columna de bombeo dentro del pozo acoplada a la bomba será diseñada con una pérdida por fricción no mayor del 5% de su longitud. Se recomiendan los siguientes diámetros para columnas de pozos en relación al caudal. Ver Tabla 6-2.

TABLA 6-2

gpm	Caudal	ft/s	pulgada	Diámetro (mm)
0	50	(0 - 3.15)	3	(75.0)
50	100	(3.15 - 6.3)	4	(100)
100	600	(6.3 - 37.8)	6	(150)
600	1200	(37.8 - 75.7)	8	(200)

La longitud de columna se establece para que se sumerja 6 mts bajo el nivel mínimo de bombeo.

6.3 Equipos de bombas:

En la selección de las bombas se deben tener en cuenta los siguientes factores:

- Operación en serie o en paralelo
- Tipo de bombas
- Número de unidades
- Capacidad de las unidades
- Eje horizontal o vertical
- Succión única o doble
- Tipo de impulsores
- Características del arranque y puesta en marcha
- Posibles variaciones de la altura de succión
- Flexibilidad de operación
- Curvas características y modificadas de las bombas
- N. P. S. H disponible y requerido
- Golpe de ariete
- Las unidades de bombeo (incluyendo el equipo auxiliar) deben tener una capacidad lo suficientemente amplia, en cuanto al número de unidades que permitan la reparación al menos de una unidad sin serias reducciones en el servicio.
- La carga total dinámica en todas las estaciones de bombeo, cuando éstas trabajen en serie se dividirá en partes iguales y de acuerdo a las presiones mínimas y máximas. De tal forma que cada estación trabaje a la misma capacidad, con el motivo de normalizar los tipos de equipos a instalar.
- Se proyectarán dos unidades como mínimo, siendo una de reserva
- Para facilidad de mantenimiento cuando se proyecten 3 o más unidades se recomienda que las bombas sean de igual capacidad.

- Velocidades recomendadas: la velocidad más adecuada es de 1760 revoluciones por minuto (RPM) sólo que no sea posible conseguir ésta se recomienda usar 2900 y 3450 RPM.

6.4. Tubерías y Válvulas en succión y descarga de bombas.

6.4.1 Succión

Nunca deberán usarse tuberías de diámetros menores a los diámetros de descarga de la bomba.

En el extremo de la tubería de succión se instalará una válvula de pie con coladera. El área libre de las aberturas de la coladera deberá ser de 2 a 4 veces la sección de la tubería de succión.

La línea de succión debe ser lo más corta y recta posible. deben evitarse los cambios de dirección, especialmente cerca de la bomba. La línea de succión debe llegar hasta la succión de la bomba evitando codos o tees horizontales.

Si el diámetro de la tubería de succión es mayor que el de la admisión de la bomba, deberá conectarse por medio de una reducción excéntrica con su parte superior horizontal.

Se deberá proporcionar una línea de succión separada para cada bomba. Si esto no es posible, y se utiliza un múltiple de succión, las derivaciones se harán por medio de yees.

El diámetro de la tubería de succión, será igual o mayor que el diámetro de la tubería de impulsión, será por lo menos el diámetro comercial inmediatamente superior.

6.4.2 Descarga

Debe elaborarse un estudio económico comparativo entre varios diámetros para escoger el más apropiado de la tubería de impulsión. Las ampliaciones en la descarga serán concéntricas.

En la descarga o sargas de la bomba debe proyectarse una válvula de compuerta y una válvula de retención, para el diseño del diámetro se recomienda los valores mostrados en la tabla siguiente.

TABLA 6-3

Diámetro de sargas de conexión de bombas

Diámetro de sarga (Pulgadas)	(mm)	Rango de caudales	
		gpm	(l/s)
2	(50) menor de 80		(5.0)
3	(75)	80 - 200	(5.0 - 12.6)
4	(100)	200 - 400	(12.6-25.2)
6	(150)	400 - 900	(25.2-56.8)
8	(200)	900 - 1200	(56.8-75.7)
10	(250)	1200 - 1600	(75.7-101)

El diámetro de la sarga está definido por el diámetro del medidor de agua. Según especificaciones AWWA C-704.

La válvula de retención debe colocarse entre la bomba y la válvula de compuerta.

Cuando sea necesario, debe proyectarse una válvula de alivio para proteger la instalación del golpe de ariete. Se recomiendan los siguientes diámetros en tabla 6-4.

TABLA 6-4

Diámetro de válvulas de alivio de acuerdo al caudal

	Diámetro		Rango de caudales	
	(Pulgadas)	(mm)	gpm	(lt/s)
6		(150)	1000 - 2000	(63-126)
4		(100)	500 - 1000	(31-63)
3		(75)	250 - 500	(15-31)
2		(50)	60 - 250	(3.78-15)
1		(25) menor de	60	(3.78)

Toda sarta llevará:

- Medidor de agua
- Manómetro de medición con llave de chorro 1/2"
- Derivación de descarga para pruebas de bombeo y limpieza del mismo diámetro de la sarta.
- Las tuberías deben anclarse perfectamente y se hará el cálculo de la fuerza que actúa en los atraques para lograr un diseño satisfactorio.
- Unión flexible tipo Desser o similar para efecto de mantenimiento

6.5 Equipo eléctrico

En la elaboración del proyecto de las instalaciones eléctricas se debe tener en cuenta los siguientes puntos:

- Ø Estudiar cuidadosamente las alternativas para determinar la fuente de energía más económica y eficiente para el funcionamiento de las bombas.
- Ø Que sea posible suministrar suficiente energía para operar las bombas a su máxima capacidad en caso de emergencia. (Exceptuando la bomba de reserva).
- Ø Cuando el caso lo requiera se proveerá una fuente eléctrica de emergencia.

6.5.1 Motores

Los motores eléctricos serán del tipo jaula de ardilla, de eje hueco y las capacidades de uso standard elaborados por los fabricantes son:

3,5, 7,5, 10, 15, 20, 25, 30, 40, 50, 60, 75, 100, 125, 150, 200 HP.

Potencia requerida.

La potencia neta requerida del motor estará gobernada por:

- a) La potencia neta demandada por la bomba
- b) Pérdidas por fricción mecánica en rotación del eje
- c) Pérdidas en el cabezal de descarga.

Las pérdidas por fricción en el eje, para $V=1760 \text{ rpm y } 0\frac{3}{4}"$, $1\frac{1}{2}"$ varían entre 0.30 y 1.15 HP/100' de columna.

Se tiene por norma usar un factor de 1.15 para calcular los HP del motor en base a los HP de la bomba. Este factor cubre ampliamente las pérdidas mecánicas por fricción en el eje y cabezal de descarga de la bomba.

Velocidad de operación.

Se acostumbra usar la misma velocidad de operación de la bomba, y de ser posible se solicita que su velocidad no sobrepase los 1800 rpm.

6.5.2 Energía

De acuerdo a la capacidad de los motores se recomienda el siguiente tipo de energía:

Para motores de (3 a 5) HP usar 1/60/110

Para motores mayores de 5 HP y menores de 50 HP se usará 3/60/220.

Para motores mayores de 50 HP, usar 3/60/440.

Continuará...

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LÓVAGO, CHONTALES

Reg. No. 3814 - M. 179190 - Valor C\$ 180.00

El suscrito Secretario del Consejo Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, certifica Acuerdo Municipal No. 05-2000. De reunión extraordinaria del día veintiocho de Abril, del dos mil que literalmente dice:

Gobierno Municipal

Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, Chontales

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA. E INTERES SOCIAL DEL PREDIO DONDE ESTA UBICADA LA BARRERA DE LA COMUNIDAD LA PALMA, CON UN AREA DE ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, VARAS CUADRADAS, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES LUCAS SÁNCHEZ MORALES, ANGEL PICHARDO MENDOZA Y EDDY JOSE PICHARDO URBINA.

Acuerdo Número 05-2000, Reunión Extraordinaria.

El Consejo Municipal de la Alcaldía de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, veintiocho de Abril del dos mil, dos de la tarde:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que después de analizada las propuestas por el señor Dámaso Romano, supuesto propietario del predio donde está ubicada la barrera de la Comunidad La Palma, se considera que las propuestas hechas por este señor no son aceptables ya que no están dentro de los costos negociables.

SEGUNDO: Que esta Alcaldía y otros organismos gubernamentales y Empresas Privada por solicitud de la comunidad de La Palma, hace más de diez años, apoyó significativamente para la nivelación de un terreno designado por la comunidad La Palma para la construcción de la barrera la que posteriormente se hizo sin que nadie se opusiera

TERCERO: Que la infraestructura de la barrera tiene un alto costo, la que se construyó de buena fe hace más de diez años para recreación de la comunidad La Palma.

CUARTO: Que la comunidad La Palma ha planteado ante esta

Alcaldía, que actualmente ha aparecido un supuesto dueño del predio donde actualmente está ubicada la barrera el que no quiere ningún tipo de arreglo.

QUINTO: Por considerar este bien de uso común e interés social y siendo necesario y responsabilidad de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, Chontales de velar y tutelar el interés común de sus pobladores y resolver el actual problema que afronta esa comunidad La Palma.

PORTANTO:

El Consejo Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, como máxima autoridad de este Municipio y de conformidad a nuestra Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 40, Ley de Municipios y en pleno uso de las facultades que le confiere la Arto. Cuarto (4) del Decreto Ochocientos noventa y cinco (895) Ley de Expropiación y Arto. Siete (7) inciso cinco (5) letra "g" de la Ley No. Cuarenta (40) Ley de Municipios sus reformas y reglamentos y observando lo dispuesto en el Arto. 44 de nuestra Constitución Política de Nicaragua.

ACUERDAN:

I- Declárese de Utilidad Pública e interés social el inmueble nominado "PREDIO DONDE ESTA UBICADA LA BARRERA DE LA COMUNIDAD LA PALMA, CON UNA AREA DE ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS", ubicada en la Comarca La Palma, Comunidad La Palma, Departamento de Chontales, perteneciente a los señores: Lucas Sánchez Morales, Angel Pichardo Mendoza y Eddy José Pichardo Urbina, según datos registrales y para efecto de no denegar la infraestructura de la Barrera de la Comunidad La Palma, en consecuencia y para beneficio de interés común de los pobladores de esta comunidad, se afecta por EXPROPIACIÓN parcial el inmueble ya referido con un área de once mil ochocientos ochenta y nueve varas cuadradas (11,889 vrs²), el que se encuentra ubicado en la Comunidad La Palma, el que es parte de otro terreno mayor, formada por dos lotes que forman una sola unidad con los siguientes datos registrales, Lote Número uno, número ocho mil cuatrocientos veinte (8,420), Asiento sexto (VI), Folio Ciento treinta y cinco (135), Tomo Ciento dieciséis (116), Lote Número Siete mil novecientos setenta y cuatro (7974), Asiento quinto (5°), Folio Setenta y nueve (79), Tomo Ciento tres (103), Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento, propiedad de los señores LUCAS SÁNCHEZ MORALES, ANGEL PICHARDO MENDOZA Y EDDY JOSÉ PICHARDO URBINA, y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Iglesia; OESTE: Carretera Rama; SUR: Terreno de la misma; ESTE: Fernando Argüello, según certificación literal emitida por el Señor Ernesto Guerra Mendioroz, Registrador del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales.

II- Nómbrase unidad ejecutora para el caso de EXPROPIACIÓN y todo lo relacionado para la adquisición de los derechos reales y demás derechos afectos por este acuerdo al Municipio de San Pedro de Lóvago, Chontales, representada por su Alcalde,

Ingeniero Miguel Miranda Miranda, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren agraviadas o afectadas en sus derechos dentro del término de quince días (15), con el objeto de llegar a un advenimiento.

III- La indemnización de Ley se cubrirá de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Número Ochocientos noventa y cinco (895) Arto. 6 y lo preceptuado en el Artículo Cuarenta y cuatro (44) de la Constitución Política de Nicaragua.

IV- El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

V- Líbrese Certificación para los fines de Ley.

Dado en el Municipio de San Pedro de Lóvago, Chontales, a las cinco de la tarde del veintiocho del mes de Abril del dos mil. Firman: Cristino Rodolfo Arostegui Romero, Concejal Propietario; Henry Castrillo Sobalvarro, Concejal Propietario y Secretario del Concejo Municipal; Omar Miranda González, Concejal Propietario; Armengol Hurtado Hernández, Concejal Propietario; y Ing. Miguel Angel Miranda Miranda, Alcalde del Municipio de San Pedro de Lóvago, Chontales.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para fines de publicación en La Gaceta, Diario Oficial se certifica de manera literal el presente acuerdo en San Pedro de Lóvago, Chontales, a los cuatro días del mes de Mayo del dos mil. - Cristino Rodolfo Arostegui Romero, Secretario del Concejo Municipal, San Pedro de Lóvago.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 4631 - M - 52905 - Valor C\$ 270.00

Para las nueve de la mañana del día catorce de Junio del dos mil, en el local de este Juzgado Se SUBASTARAN, las siguientes propiedades inmuebles pertenecientes a la señora GLORIA MARENCO LA CAYO DE ROSALES, situadas ambas, en el camino viejo que va hacia SABANA GRANDE, municipio de Managua, del Departamento de Managua, consistentes en: a) - Finca con una extensión de cinco manzanas con los siguientes linderos. ORIENTE Sucesores de Domingo Hernandez, OCCIDENTE: - Rosario Altamirano, SUR; Calle en medio Juan Ignacio Pérez, y NORTE. Eliseo Rivera, inscrita bajo el numero 66.359, Tomo 1, 113, Folio 50, Asiento Primero. - b) - Finca de cinco manzanas que está comprendida dentro de los siguientes linderos: - ORIENTE - Lucrecia Pérez, ORIENTE; Pantaleon Pérez, NORTE, Carlos Guevara, y SUR, terreno de Lucrecia Pérez, inscrita bajo el numero 26.354, Tomo 539, Folios 56, Asiento 4to, ambas inscripciones de la Columna de Inscripciones. Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. - BASE DE LA SUBASTA: -

Será la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CORDOBAS (C\$960,000.00) advirtiéndose que las posturas deberán hacerse en estricto contado. - EJECUTA: - VIOLETA GONZALEZ DIAZ, a través de su apoderado el Lic. CARLOS NOEL CASTRILLO MARTÍNEZ. - EJECUTADO: - GLORIAMARENCO LACAYO DE ROSALES. - Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Rivas, Departamento de Rivas, a los veinticuatro días de mayo del dos mil. - DRA. GLORIA MARIA ARAUZ MARTÍNEZ. JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE RIVAS.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **ALEJANDRO SANCHEZ GOMEZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **ASOCIACION E INSTIGACION PARA DELINQUIR**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La Sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **MANUEL ANTONIO GONZALEZ MONTOYA Y JENNY TALAVERA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **ROBO CON FUERZA**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La Sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, dos de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **LUIS MIGUEL GUTIERREZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de

nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **AMENAZA DE MUERTE**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La Sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **DANILO HERMOGENES JIRON**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **DAÑOS A LA PROPIEDAD Y VIOLACION DE DOMICILIO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La Sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **MARLON RAMON ENRIQUE MENDIETA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **LESIONES**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La Sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.